



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 480-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero de 2023.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

**A)** Acta de Sorteo **Nro. 216-08-12-2022-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa **No. 480-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de diciembre de 2022, “(...) se recibe de la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro directora provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo un (01) Oficio N° CNE-DPSDT-BLAC-2022-0542 en una (01) foja, y en calidad de anexos trece (13) fojas. Además a foja trece (13) consta un (01) DVD-R marca Verbatim de 4.7GB con la leyenda Alianza Alternativa Denuncia 06/12/2022”. (fs. 17).

De la revisión del cuaderno procesal, consta el escrito presentado por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, quien indica ser el procurador común de la Alianza “ALTERNATIVA”, Lista 1-2-3-4-8-63, y comparece a fin de interponer una denuncia por presunta infracción electoral en contra del **ingeniero WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, candidato a alcalde municipal del cantón Santo Domingo, por la ALIANZA 5-100 SOMOS TODOS.** (fs. 3-6 vta.).

**1.2** Del **Acta de Sorteo Nro. 216-08-12-2022-SG**, de 08 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **480-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 16-17).



*Auto de Sustanciación*  
**CAUSA No. 480-2022-TCE**

**1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de diciembre de 2022, a las 13h15, en un (01) cuerpo, compuesto por diecisiete (17) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido de la denuncia).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1.** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2.** Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con la que dice contar, teniendo en cuenta que, conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.
- 1.3.** Legitime su intervención, conforme lo previsto en el artículo 14 de Reglamento antes referido, a lo cual adjuntará el documento correspondiente en original o copia certificada, conferido por autoridad competente.
- 1.4.** Dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento *ibidem*.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

**SEGUNDO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



Auto de Sustanciación  
CAUSA No. 480-2022-TCE

**TERCERO: (De la sustanciación).**- Tenga en cuenta el denunciante que, por tratarse de una causa cuyo origen es el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas son hábiles para su tramitación.

**CUARTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente Auto, a:

4.1 Al denunciante señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, en el correo electrónico: [jonathancede\\_95@hotmail.com](mailto:jonathancede_95@hotmail.com).

**QUINTO: (Secretaría).**- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

**SEXTO: (Publíquese).**- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F).** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023.



Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo

**SECRETARIA RELATORA**

cpf



